

ECUADOR

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL

NUEVA SERIE—AÑO II.

Quito, lunes 22 de julio de 1872.

NUMERO 194.

EL NACIONAL.

Pueden verificarse solo las tareas, labores y vienes de la mesa. La suscripción vale 12 pesos al año, sin cumplir el tiempo en que se ha de hacer el vencimiento del año desde el 1.º de enero a 31 de diciembre.—Las suscripciones se darán voluntarias en las Tesorerías de provincias.

MOVIMIENTO DE VAPORES. EN GUAYAQUIL.

LURGAN.

VAPORES.	DESTINOS.
3 4 "Guayaquil"	del Norte y Sur.
11 "Caldiera"	al Sur.
21 "Caldiera"	del Norte.
24 "San Carlos"	del Sur.
26 "Guayaquil"	del Norte y Sur.

BALEN.

VAPORES.	DESTINOS.
3 "Guayaquil"	6 Panamá e inter- medio de los muelles.
4 "Caldiera"	al Sur.
11 "Caldiera"	del Norte.
25 "Sandiego"	del Sur.
26 "San Carlos"	del Norte y Sur.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.
1 El señor Gobernador del Chimbocato econ-
paga la suscripción al Consejo caudal
de Guayaquil.—Contestación.

MINTERIO DE HACIENDA.

2 Oficio del señor Gobernador del Chimbocato
Transcribe al señor Tesorero de hacienda
que incluye el presupuesto de los medios
de vivencia para el año 1872.—Información.

13 El señor Tesorero de diezmos da cuenta
enviando el producto un documento.—
Contestación.

14 Asigna un despacho libre de derechos
los billetes pertenecientes al H. señor Mi-
nistro de los Estados Unidos de América.—
Contestación.

Copia la comunicación del señor Tesorero
de hacienda relativa a que ha satisfecho
al Banco del Ecuador la suma de 14,000
pesos con su respectivo interés.—Recomi-
endación.

15 El señor Tesorero de diezmos da cuenta
enviando el producto un documento.—
Contestación.

16 Manda devolver la enmienda colada
de su nombre que pertenece a la
Hermana de la Caridad.

Queso se oblique a presentar la cuenta de la
Tesorería del Guayas para 1871.

17 El señor Tesorero de diezmos da cuenta
enviando los contraventados de Cuenca.—
Contestación.

18 Recibe la construcción de casillas en la
Administración de correos para el correo de
guayaquil.

19 Expediente de los señores Madrid y Ca. pi-
diendo la devolución de su oficio de la
pizarra.—Informes.—Resolución.

20 Oficio del señor Angel Bodil, relativa al ava-
lo en un artículo de comercio.—Información.

21 Pides permiso para tener perlas en las aguas
del Río Guayaquil.—Resolución.

22 Solicitud de los señores Pérez y Ca. por el
afro de mas de docenas de penitentes, botones
etc., a la Administración de Aduanas.—Infor-
mación.—Resolución.

23 Oficio de los señores Otero y Compañía para el
afro de mas de docenas de penitentes.—Resolu-
ción.

24 Transcribe el oficio del señor Administrador
general de correos que da cuenta de un
expediente confundido.

25 Comunicado de importación en el año
de 1871.

EXCEPCIONES DE CORREAS PUBLICAS.

26 Se comunica al Banco del Ecuador que se han
recibido de la Subsecretaría 2,500 pesos.

27 Márquez entregar 100 pesos al Comisario de
policias para el pago de cadrillas.

28 Ordenes de pago.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

29 Letras de retiro.

30 Expediente policial.

31 Continuación de la lista de los libros remiti-
dos de la Escuela Unida de América al Go-
bierno del Ecuador.—Resolución.

32 Cuadro meteorológico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

33 Expediente de la provincia de Chimbocato.

34 Expediente de la provincia de Ríobamba.

35 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

NO OFICIAL.

36 Expediente de la provincia de Chimbocato.

37 Continuación de la lista de los libros remiti-
dos de la Escuela Unida de América al Go-
bierno del Ecuador.—Resolución.

38 Cuadro meteorológico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

39 Expediente de la provincia de Chimbocato.

40 Expediente de la provincia de Ríobamba.

41 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

42 Expediente de la provincia de Chimbocato.

43 Expediente de la provincia de Ríobamba.

44 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

45 Expediente de la provincia de Chimbocato.

46 Expediente de la provincia de Ríobamba.

47 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

48 Expediente de la provincia de Chimbocato.

49 Expediente de la provincia de Ríobamba.

50 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

51 Expediente de la provincia de Chimbocato.

52 Expediente de la provincia de Ríobamba.

53 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

54 Expediente de la provincia de Chimbocato.

55 Expediente de la provincia de Ríobamba.

56 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

57 Expediente de la provincia de Chimbocato.

58 Expediente de la provincia de Ríobamba.

59 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

60 Expediente de la provincia de Chimbocato.

61 Expediente de la provincia de Ríobamba.

62 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

63 Expediente de la provincia de Chimbocato.

64 Expediente de la provincia de Ríobamba.

65 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

66 Expediente de la provincia de Chimbocato.

67 Expediente de la provincia de Ríobamba.

68 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

69 Expediente de la provincia de Chimbocato.

70 Expediente de la provincia de Ríobamba.

71 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

72 Expediente de la provincia de Chimbocato.

73 Expediente de la provincia de Ríobamba.

74 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

75 Expediente de la provincia de Chimbocato.

76 Expediente de la provincia de Ríobamba.

77 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

78 Expediente de la provincia de Chimbocato.

79 Expediente de la provincia de Ríobamba.

80 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

81 Expediente de la provincia de Chimbocato.

82 Expediente de la provincia de Ríobamba.

83 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

84 Expediente de la provincia de Chimbocato.

85 Expediente de la provincia de Ríobamba.

86 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

87 Expediente de la provincia de Chimbocato.

88 Expediente de la provincia de Ríobamba.

89 Al H. señor Ministro de Estado en el
despacho del Interior.

Señor Ministro.—Para los fincas con-
siguentes, y en cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 78 de la ley de Re-
glamento interior, tengo el honor de remi-
tir a U. S. H. dos ordenanzas expedidas
por la Municipalidad del cantón de Guano,
contra la mitad de la población. La imposi-
ción de la romana, y la otra a la mitad
la cantidad de trececentos pesos para el re-
paro de los caminos que dan paso a los
pueblos de Cubijos y San Andres. Como
dichas ordenanzas se han formado con ar-
reglo a la ley, han sido aprobadas por
esta Gobernación.

Dios guarda a U. S. H.—Juan José F.

Acosta.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

90 Expediente de la provincia de Chimbocato.

91 Expediente de la provincia de Ríobamba.

"El Consejo de Estado consideró, en su sesión de ayer, el reclamo de los señores Matidya y C^o, y aprobó el siguiente informe:—Los señores Matidya y C^o al efecto del artículo 5º de la ley adicional y reformatoria de la de Aduanas, han ocurrido al Gobierno con el fin de que resuelva no encontrarse en el caso de pagar derecho alguno por los lúpices de pizarra que tienen los devolvimientos que tienen establecidos por el artículo 5º de las Vistas; Es exacto que el artículo plantea ésta como excepción de derechos, y aun no se determina entre los artículos mencionados los lúpices de pizarra, pero siguiendo el espíritu del legislador, que fue favorecer la introducción de pizarras para facilitar la instrucción que se da en ellas, debe declararse también libre la introducción de dichos lúpices.—Lo transcribo a U.S. H., para la resolución conveniente.—Dios guarde a U.S. —Francisco A. Arbelaeza.

Lo que trascrivo a U.S. para conocimiento de los interesados y más fines.

Dios guarde a U.S.—José Javier Eguíñez.

Excmo. Señor:
Angel Roditi, comerciante establecido en esta plaza, ante V. E. con el debido respeto represento y digo que habiendo repetido representación que hiciendo despatcho y pagando el derecho al que habiendo depositado en esta Aduana cinco kilogramos pachados en este Aduana cinco kilogramos de lo que se llama en el comercio *Trenzillo de lino* para *pinturas* o *cubres* de telas, según la muestra adjunta, los señores Vistas la calificaron como *Pasanmería de lino*, y como en la sección 32º "Límos" del nuevo arancel no se menciona dicho artículo, los señores vistos tuvieron bien avaluarlo en *diez y siete pesos el kilogramo*, igual al derecho que paga el *pano* o *lano* floreado de hilo.

Usando del artículo 5º de la ley de Aduanas, reclamo al señor Administrador quien aprobó la clasificación hecha por los señores Vistas. Como este artículo aparece un escudo para un artículo cuyo costo es de *nueve centavos*, *medio centavo*, la docena de *tres centavos*, *media centavos* en todos los estatutos puesta aquí apoyándose en el artículo 4º en el número 263, sección 3 "Límos" de la ley adicional y reformatoria de la de Aduanas, aprobada V. E. se dirige resolver la cuestión.

Guayaquil, junio 17 de 1872.
Angel Roditi.

Gobernación de la provincia.—Guayaquil, junio 18 de 1872.—Para elevarla al Supremo Gobierno, informe previsoramente al señor Administrador de Aduana.—Santisteban.—Carbo. Secretario.

Administración de Aduana.—Guayaquil, junio 18 de 1872.—Señor Gobernador:—El Administrador que suscribe informa: Que con fecha 19 de abril, presentó el señor Angel Roditi un pedimento y entre otras cosas un bullo del modo siguiente:

"A R.P.—321—C.1 conteniendo 3,000 metros cinta de lana.—Pasanmería.

Resuló que en las pizarras que el señor Roditi depositó en la aduana de algodón y lino 5 kilogramos de algodón 8 y como el arancel no está especificado de lo que deba pagar el artículo pasanmería de lino, los señores Vistas en uso de la facultad que les concede el artículo 20 de la ley de Aduanas de 28 de noviembre de 1855, que dejó subsistente la ley del 17 de febrero de 1861 y declarado vigente por resolución del Supremo Gobierno, fecha 16 de mayo, bajo el número 261 lo impusieron el avalúo de 17 pesos kilogramo y aunque a primera vista parece excesivo el expuesto deudas, los señores Vistas tuvieron en consideración que estando especificado en el avalúo lo que debe pagar la pasanmería de algodón en el número 105 pesos kilogramo, y estando igualado el derecho de la pasanmería de algodón al derecho del punto de algodón, número 111, que también es el de 4 pesos kilogramo, debía también quitar el derecho de la pasanmería de lino al derecho del punto de lino.

El mismo señor Roditi ha calificado el artículo en cuestión de pasanmería; pues en el pedimento dice *pasanmería*. El que suscribe resolvió en el reclamo verbal hecho por el señor Roditi, que el Administrador no tiene facultad según el artículo 20 para revocar el aforo impuesto por los señores Vistas, en atención que ninguna intervención le da el citado artículo y solo los Vistas están facultados para imponer el aforo.

José T. Nobeza.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado, en el despacho de Hacienda.—Quito, 6 de julio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El señor Secretario del Consejo de Estado, con fecha 28 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

"El Consejo de Estado en su sesión de ayer tomó en consideración el reclamo del señor Angel Roditi sobre el aforo de un artículo cuya muestra acompaña, fundándose en que debe calificarse de trenzillo de lino con piezas para adorno de vestimenta

el de lino.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catálogo de la

Adm. de Ecuador.

Y de acuerdo con lo que se ha visto,

que el artículo

en cuestión

no se encuentra en el catá

pues, el licen ha de ser mas parecido al gónero para trajes, escoches o pelo de cabra, que al barro, a la balsalina, ó a cualquier tejido acarreado! Tan estrana calificación resulta á primera vista.

Con el derecho de veinticinco centavos y los demás impuestos, viene á pagar la pieza de diez varas cuadradas de lana, siendo ésta la medida que más se aplica en las piezas de lana para trajes.

Este derecho nos dará una pérdida de no poco consideración, porque no siendo el artículo de primera necesidad no lo puede soportar, y el perjuicio que recíbaríamos sería positivo. Y no solo seríamos nosotros los perjudicados, Excmo. Señor, seríamos al mas el Fisco, nosotros lo seríamos una vez, mientras que el Fisco dejaría de percibir en adelante los derechos sobre un artículo que en nuestras grandes importaciones viene introducido en tales cantidades, y de modo que dejaría de percibir esos derechos, porque como V. E. comprende, nos veríamos en la obligación de no seguir importando una mercancía de cuya venta se obtendría perdida; y á la par con nosotros el comercio en general haría lo mismo.

¿Qué provecho, pues, reportaría al Fisco de percibir hoy ese derecho tan subido? Desde luego se ve que ninguno, en tanto que un derecho moderado, que se armóne siquiera con el costo de las especies, es igualable que con el transcurso del tiempo produciría mayores beneficios.

No entremos en polémica, quedándonos en la situación de V. E., y que V. E., como mejor nos nosotras. Nuestras limitadas diancias á pedir á V. E., se dirige considerar nuestro reclamo con la justicia que tan bien sabe distribuir, protestando que actaremos con la mejor voluntad, cualquiera que sea la resolución que se sirva dictar.

Excmo. Señor.

Guayaquil, junio 8 de 1872.

Norberto Osa y C^o

Señor Administrador de Aduana:

Sirvase U. disponer que los señores vizcachas espongan á continuación:

Si el tejido de lana que en caja NOAC Nº 443 cuyo despacho pedimos en

marzo 22 del corriente año, han calificado y aplicado el derecho conforme al Nº 191 del Arancel vigente;

Si la tela que acompañamos en fregaderos es la misma que resultó contenida dicha caja.

Hecho esto, rogamos á U. se sirva devolvernos originales estas diligencias para hacer nuestro reclamo al Supremo Gobierno, por no hallarnos conformes con la calificación dada á dicha tela por los señores Vistas, y confirmada por U.; sirviéndose al mismo tiempo certificar como corresponden las muestras acompañadas, para poderles remitir también debidamente legalizadas.

Guayaquil, mayo 22 de 1872.

Norberto Osa y C^o

Administración de Aduana Guayaquil, mayo 23 de 1872.

Informen los señores Vistas sobre el contenido de la solicitud anterior.

José T. Nodales.

Señor Administrador:

Los que suscriben informan: Que en 22 de mayo último pidio la casa solicitante un bulto de alpacas, y los exponentes lo calificaron como lana tupida, aplicándole el aforo de 25 centavos el metro cuadrado, en atención á ser la misma tela que siempre se ha tratado y vendido como tal, y que las mayores derechos que en el día, las muestras que acompañan los interesados son de las piezas despachadas en el bulto en cuestión.

Guayaquil, junio 14 de 1872.

Pedro T. Aguilar.-José Jurado.

Habiendo reclamado los interesados al Administrador de la clasificación hecha por los señores Vistas del género cuya muestra han acompañado, el Administrador decidió confirmando la clasificación y aforo del artículo, por conciliar el verdadero lana para traje la tela pedida y no alpaca. A más, cuando la alpaca pagaba mayores derechos que los géneros de lana para traje, jamás se despachó ni consideró ser alpaca este género. Se devolvieron las muestras con las solas de la oficina, y son las mismas de las telas despedachadas.

Guayaquil, junio 4 de 1872.

José T. Nodales.

Excmo. señor Presidente de la Rep. Pública:

Norberto Osa y C^o de este comercio con el debido acatamiento representan: Que en uso del derecho que nos concede el art. 5º de la ley de aduanas, resuimos á V. E. reclamando de la calificación que los señores Vistas han hecho de la tela de esta Adm. que han servido de la tela de lana de que acompañan las muestras certificadas, como igualmente el pliego en que constan las diligencias seguidas para legalizar nuestro reclamo.

Los señores Vistas han aplicado el derecho á ese tejido como correspondiente

a la especie del n.º 191 del arancel, y en esto, Excmo. señor, creemos que hay un grave error, porque esa tela es indudablemente *alpaca*, genro inglés que viene con el nombre de *orcasus*, y como tal tiene un derecho concedido en la sección *Lana, lana ó lanares, etc. ó de colores, de lana para traje?* No es éste el primero que importa es artículos anteriores del nuevo arancel hemos desprendido del mismo con alguna frecuencia, y disipado lo han calificado de *alpaca*; sería porque entonces pagaba mas que los otros tejidos de lana para traje? *No es, pues, cierto*, Excmo. señor, que hoy que las otras clases de lanas pagan mas que la alpaca, esta ya no sea *alpaca*.

En opinión de los señores Vistas, esa tela es mejor que traje; pero en la alpaca labrada de color, tienen la lana, y la nigra labrada y lana, tienen el mismo uso, entraña para ellos por lo menos la duda entre si era alpaca ó otro tejido, y existiendo duda, nos parece que nos hallábamos en el caso del artículo 4º del arancel, que ordena que se saírte lo que mas favorezca al comerciante.

Muchos confían, Excmo. señor, que solicitan las muestras que remitimos á su examen judicial. V. E. se ha de servir resolver en sentido favorable á nuestro reclamo.

Excmo. señor.

Guayaquil, junio 8 de 1872.

Norberto Osa y C^o

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 24 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El señor Secretario del Consejo de Estado me dice lo que sigue:

“El reclamo de los señores Norberto Osa y C^o del aforo al artículo gasa de lana, fué sometido al conocimiento del Consejo de Estado y este resolvió en su favor en su sesión del 18 de junio, aplaudiendo la aplicación del artículo 4º del arancel, y que por tanto es de declararse sin lugar á esta solicitud.”

El número 101, sección 22 del arancel que han aplicado los señores Vistas al gason de la tela para traje, y la duda indicada por los señores Osa y C^o párte que pueda tener lugar en su favor el artículo 4º de la ley, puesto que según las muestras acompañadas no puede darse el nombre de alpaca al que es refendado.

Siendo así el gason de lana para traje—Lo trasciero á U. II. para la referencia conveniente.—Dios guarde á U. II.—Francisco A. Arbelaez.

Lo que trasciero á U. para conocimiento del interesado y mas fines.

Dios guarde á U.—José Javier Egúiguren.

10

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 3 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El señor Administrador general de comercio, con fecha de ayer, me diré entre otras cosas lo que sigue:

“En cumplimiento de la orden de U. D. para que informe acerca del contenido del oficio del señor Gobernador de Guayaquil, quien trascibe la comunicación que le ha pasado el Administrador del correo de esa lugar con fecha 26 del próximo pasado, diré á U. II. que por el oficio indicado sé que los dos expedientes criminales, el uno es la causa seguida contra el Jefe político de Dávalos, y el otro contra el Jefe político del Alcalde 1º municipal de Dávalos, Mariano Romero, los mismos que están entre galas en la Corte Suprema, como consta del libro respectivo, más no consta de la guia un pliego criminal que faltó en aquél correo que es el que motivo el reclamo que hice en esa misma fecha y que me ha contestado hoy aservándose la remisión, lo que no es exacto, porque dicha falso resultó de la comparación que se practica siempre en la recepción de los paquetes, siendo ésto mismo el sentido de la remisión que hice en la guia de correo.—No será por dumas instruir á U. D. que hay constante equívocación en remitiendo á otros lugares, ya sea cartas, oficios ó expedientes como sucede con adornados niños, y papa para bombas.

Decenas 418 2,55 2,25 445,30 22,75 4350,00

” 592 ,25 1,50 1,50 1,50 261,50

” 523 ,05 1,50 1,50 1,50 68,00

” 2 D. ,60 1,50 20,20 34,00 42,50

” 675 A. ,05 1,08 13,60 22,50 50,00 84,87

” 397 1,75 1,75 27,75 50,00 141,00

” 12004 1,50 1,50 18,00 18,00 101,67

” 234 ,18 1,08 47,62 4,00 13,00 250,00

” 1630 1,25 2,25 29,32 25,00 37,00

Cada una 50 D. ,29 8,93 10,00 10,00 117,50

” 370 Libras ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

” 1955 ,54 122,18 122,18 122,18 122,18

” 592 ,25 1,50 1,50 1,50 1,50

” 523 ,05 1,50 1,50 1,50 1,50

” 2 D. ,60 1,50 20,20 34,00 42,50

” 675 A. ,05 1,08 13,60 22,50 50,00 84,87

” 397 1,75 1,75 27,75 50,00 141,00

” 12004 1,50 1,50 18,00 18,00 101,67

” 234 ,18 1,08 47,62 4,00 13,00 250,00

” 1630 1,25 2,25 29,32 25,00 37,00

” 234 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

” 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

” 407 ,04 1,00 1,00 1,00 1,00

Cada uno 4914 ,50 2457,81 2457,81 2457,81 2457,81

” 354 D. ,20 177,00 177,00 177,00 177,00

” 524 ,04 1,50 1,50 1,50 1,50

” 5241 1,00 5247,00 5247,00 5247,00 5247,00

” 4877 ,50 2438,50 2438,50 2438,50 2438,50

” 300 ,00 900,00 900,00 900,00 900,00

” 23 ,00 63,00 63,00 63,00 63,00

” 180 ,00 540,00 540,00 540,00 540,00

OBRAS PÚBLICAS

12

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 25 de junio de 1872.

Al señor Gobernador del Banco del Ecuador.

Por orden de S. E. el Presidente de la República ha tomado esta Tesorería 2500 pesos de la Sacursal para el efecto rendiendo al Banco del Ecuador la cantidad de 500 pesos para gastos del camino a Esmeraldas, y 2000 pesos restantes para enviar hoy a Chimborazo para los gastos de la carretera de aquella provincia constituyendo 4 US. por los 500 pesos un certificado con aplicación a la cuenta de préstamos al Gobierno, y otro por la misma cantidad con cargo a la de la fondo para la carretera.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 25 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Por el correo de hoy remite esta Tesorería 500 pesos a la de esa provincia, para que únidose a la existencia que aparece en catálogo de los fondos respectivos comprensivo desde el 7 hasta el 21 de junio que sigue, se empieza en los gastos de la obra del camino a Esmeraldas, en la presente semana, cuya particular lo pongo en conocimiento de U.S. para las fianzas contingentes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 26 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Manda U.S. pagar por orden de S. E. el Presidente de la República la cantidad de 330 pesos 13 centavos que importa la adjunta planilla por materiales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia, en los días del 17 al 22 de la semana que comienza hoy.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De orden suprema disponga U.S. el pago de la cantidad de 227 pesos 11 1/4 c. a que asciende el valor de la adjunta planilla por jornales y los documentos por materiales empleados en la obra del Protectorado católico en la semana que comienza hoy.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Manda U.S. pagar por orden de S. E. el Presidente de la República la cantidad de 330 pesos 13 centavos que importa la adjunta planilla que acompaña por jornales y materiales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia, en los días del 17 al 22 de la semana que comienza hoy.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 26 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De orden de S. E. el Presidente de la República manda U.S. pagar la suma de 542 pesos 62 cts. que importa la adjunta planilla de jornales empleados en la obra del Protectorado católico, en los días lunes y martes de la presente semana, en que se suspende dicha obra, citando de que no se abone cantidad alguna en cuenta de los 19 pesos que figura en la planilla a favor del carpintero Freire, hasta que no cumpla con el compromiso que tiene para entregar mayor número de piedras.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 26 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispóngase de orden suprema que se pague la suma de 52 pesos 4 centavos que importa la adjunta planilla de jornales y materiales empleados en la refacción del puente de Quito, en los días del 24 al 28 de la presente semana.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 28 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Al señor Gobernador del distrito de Jorge Villavicencio, Comisario de Policia de este cantón, le entreguén la Tesorería 100 pesos para el pago de los jornales de las cuadrillas que tienen en el trabajo del camino de Alalong, contratadas de órden del Supremo Gobierno; debiendo dicho servicio rendir su cuenta de la inversión de estos fondos.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República manda U.S. satisfacer la cantidad de 232 pesos 15 centavos valor de las adjuntas planillas de giornales en jornales y materiales en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia en los días del 24 al 28 de la presente semana.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 28 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República manda U.S. que el señor Tesorero pague los 367 pesos 25 centavos que importa la adjunta planilla de gastos del trabajo del camino de Aloa a Manabí, correspondientes a la semana que comienza hoy.

Según se ve por la referida planilla, sumadas 700 mostrillas de brocha y 900 de camino en formas, con un diámetro de 2354 metros de reparación del camino, 27 tareas de zanja, y la conclusión del puente

de Encapular se han construido además 4 claves para los trabajadores y otra pieza provisional en Chalate.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De orden de S. E. el Presidente de la República manda U.S. pagar por Tercera de la suma de 52 pesos 12 centavos que importa la adjunta planilla de gastos en jornales y ferretería del caballo del conductor, en la obra de refacción de la carretera cerca del pueblo Usquio en los días del 27 al 22 de la semana que comienza hoy.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 25 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Por el correo de hoy remite esta Tesorería 500 pesos a la de esa provincia, para que únidose a la existencia que aparece en catálogo de los fondos respectivos comprensivo desde el 7 hasta el 21 de junio que sigue, se empieza en los gastos de la obra del camino a Esmeraldas, en la presente semana, cuya particular lo pongo en conocimiento de U.S. para las fianzas contingentes.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Manda U.S. pagar por orden de S. E. el Presidente de la República la cantidad de 330 pesos 13 centavos que importa la adjunta planilla por jornales y los documentos por materiales empleados en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia, en los días del 17 al 22 de la semana que comienza hoy.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

De orden de S. E. el Presidente de la República manda U.S. pagar la suma de 542 pesos 62 cts. que importa la adjunta planilla de jornales empleados en la obra del Protectorado católico, en los días lunes y martes de la presente semana, en que se suspende dicha obra, citando de que no se abone cantidad alguna en cuenta de los 19 pesos que figura en la planilla a favor del carpintero Freire, hasta que no cumpla con el compromiso que tiene para entregar mayor número de piedras.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispóngase de orden suprema que se pague la suma de 52 pesos 4 centavos que importa la adjunta planilla de jornales y materiales empleados en la refacción del puente de Quito, en los días del 24 al 28 de la presente semana.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 28 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Al señor Gobernador del distrito de Jorge Villavicencio, Comisario de Policia de este cantón, le entreguén la Tesorería 100 pesos para el pago de los jornales de las cuadrillas que tienen en el trabajo del camino de Alalong, contratadas de órden del Supremo Gobierno; debiendo dicho servicio rendir su cuenta de la inversión de estos fondos.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 22 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República manda U.S. satisfacer la cantidad de 232 pesos 15 centavos valor de las adjuntas planillas de giornales en jornales y materiales en la obra de la casa de las Hermanas de la Providencia en los días del 24 al 28 de la presente semana.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, a 28 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Presidente de la República manda U.S. que el señor Tesorero pague los 367 pesos 25 centavos que importa la adjunta planilla de gastos del trabajo del camino de Aloa a Manabí, correspondientes a la semana que comienza hoy.

Según se ve por la referida planilla, sumadas 700 mostrillas de brocha y 900 de camino en formas, con un diámetro de 2354 metros de reparación del camino, 27 tareas de zanja, y la conclusión del puente

de Encapular se han construido además 4 claves para los trabajadores y otra pieza provisional en Chalate.

Dios guarde a U.S.—José Javier Egúiguren.

NO OFICIAL

16

Damos a continuación el certificado honorario que ha obtenido el doctor Abelardo Egas como alumno de la Escuela politécnica para que se vea que este nuevo plantel científico que encierra tantas esperanzas para la República, va produciendo ya los frutos que se proponía obtener el Supremo Gobierno, cuando con tanto empeño lo estableció. Sirva este documento de podadura, estímulo a los demás jóvenes que se han consagrado tan olvidados y casi desconocidos entre nosotros.

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA POLITÉCNICA DE QUITO.

El infractor Dicciona Dicciona de la facultad de ciencias y Escuela politécnica certifica que el señor doctor Abelardo Egas ha asistido en cada escuela de 1871 a 1872 a la clase de ciencias naturales, y que según los informes de los profesores y la votación de los examinadores ha merecido las notas siguientes:

Asistencia—Completa—Aplicación, óptima. Botánica—Buena. Mineralogía—Sobresaliente. Minería—Sobresaliente. Química—Notablemente aprovechada.

Es vista de este resultado se declara que ha ganado los cursos de Botánica, Mineralogía, Minería y Química, y para constar lo firma en Quito, a 7 de junio de 1872.

El Decano, Juan Menteñ, S. J.

17

Lista de los Libros que la Biblioteca del Congreso manda al del Ecuador anexa al n.º 42.

Continuación.

—Extracts from the report of Her Britannic Majesty's commissioners, appointed to inquire into the condition and management of lights, buoys, and beacons. Submitted March 5, 1871, 1871.

Navy Department

—Revised regulations for the collection, return, and disbursement of the marine hospital fund, and the application thereof for relief of sick and disabled seamen. Submitted March 5, 1871, 1871.

Naval Hydrography, by John Wilson, Surgeon U. S. Navy; with an appendix: moving wounded men on shipboard, by A. C. Gorrie, Surgeon U. S. Navy, 1870.

Reports of the Secretary of the Navy, 1869-70, and 1870-71, 2 vols.

Hydrographic notices for the years 1870 and 1871; 1871; 1-2 vols.

Notices to mariners for the years 1870 and 1871; 1872; 1-2 vols.

Correction of erroneous signal and reference numbers to be fastened to the front part of the U. S. naval signal book (of 1869), 1871.

Wind, currents, and navigation of the gulf of Cadiz, the western coast of the Spanish peninsula, and the strait of Gibraltar, compiled by R. H. Wynn, 1870.

American Ephemeris and Nautical Almanac, 1870-74, 5 vols.

Almanacs for the use of navigators, from the American Ephemeris and Nautical Almanac, 1869-74, 5 vols.

(U. S. naval academy). Regulations governing the administration....

Annual registers for the academic years, 1869-70, and 1870-71, 2 vols.

In Congress (House of Representatives). Executive documents, 1869-70, v. 18, no. 314.]

Reports of the Postmaster-General, 1869-70 and 1870-71, 2 vols.

[In Congress (House of Representatives). Executive documents, 1869-70, v. 1, no. 1; 1870-71, v. 3, no. 1.]

Congress.

—Journal of the Senate of the U. S., being the 2d session of the 41st Congress, began Dec. 6, 1869, ..., 1870.

Senate journal, 3d session 41st Congress, 1870, and 1st session 42d Congress, 1871-72, 1 vols.

House journal, 3d session 41st Congress, 1870, and the provinces of Vancouver's Island and British Columbia. Signed June 2,

1870.....

Postal convention between the U. S. and the colonial government of New Zealand. Signed Oct. 5, 1870-71, 1870.

Additional convention to the convention between the U. S. and Italy. Signed Oct. 5, 1870-71, 1870.

Report of the committee examining and revising the postal code, ..., 1870-71.

Instructions to post agents, 1870-71.

Money-order system of the U. S., ..., 1870-71.

Postal convention between the U. S. and the Republic of Salvador. Signed Oct. 5, 1870-71, 1870.

Additional convention to the convention of Oct. 21, 1870, between the U. S. and the North German Union. Signed April 7, 1870-71, 1870.

Regulations for the execution of the same, ..., 1870-71.

Postal convention between the U. S. and the empire of Brazil. Signed March 14, 1870-71, 1870.

List of money-order offices of the U. S., ..., 1870-71.

Straits settlements, etc. Postal convention between the U. S. and the United Kingdom of Great Britain and Ireland. Signed July 28, 1868, 1868.

Convention between the general post office of the United States of America and the general post office of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, ..., 1868-71.

Additional convention to the convention for the regulation of the postal intercourse between the U. S. and Belgium. Signed at Brussels, Aug. 21, 1867.

Additional convention to the convention between the general post office of the U. S. and the general post office of the United Kingdom of Great Britain and Ireland, ..., 1867-71.

Additional convention to the convention between the general post office of the U. S. and the general post office of the Netherlands. Signed September 26, 1867, 1867.

Amended article, for the regulation of the execution of the postal convention. Signed at the Hague, Sept. 26, 1867.

Additional article to the convention between the United States of America and the German empire, for the amelioration of the postal service, 1867 and 1870.

Postal convention between the United States of America and the Republic of Guatemala, ..., 1862-63.

Postal convention between the United States and the republic of Ecuador. Signed May 9, 1871, 1871.

Organization of the post office department, ..., 1871-72.

[In Congress (House of Representatives). Executive documents, 1869-70, v. 18, no. 314.]

Reports of the Postmaster-General, 1869-70 and 1870-71, 2 vols.

[In Congress (House of Representatives). Executive documents, 1869-70, v. 1, no. 1; 1870-71, v. 3, no. 1.]

Congress.

—Journal of the Senate of the U. S., being the 2d session of the 41st Congress, began Dec. 6, 1869, ..., 1870.

Senate journal, 3d session 41st Congress, 1870, and 1st session 42d Congress, 1871-72, 1 vols.

House journal, 3d session 41st Congress, 1870, and British Columbia. Signed June 2,

1862.

Postal convention between the U. S. and the Republic of New Zealand. Signed Oct. 5, 1870-71, 1870.

The portable transit instrument in the vertical of the Pole star from the origin of Wan, Dulles by Cleveland Abel.

1870-71.

Appendix I. Report on the differences elongated between Washington and London.

1871-72.

Appendix II. Report on the differences elongated between Washington and Paris.

1871-72.

Appendix III. Positions of fundamental stars from observations made at the observatory of Greenwich.

1871-72.

Appendix IV. Catalogue of 153 stars. Printed by Prof. A. Hall, Prof. U. S. Navy, 1870-71.

Tables of Parallaxes, by E. Schubert, 1871-72.

Astronomical and meteorological ob-

servations made in 1868, ..., 1871.

Report on observation of the total eclipse of the sun, Aug. 7, 1869 43, 1870.

The portable transit instrument in the vertical of the Pole star from the origin of Wan, Dulles by Cleveland Abel.

1870-71.

Appendix I. Report on the differences elongated between Washington and London.

1871-72.

Appendix II. Report on the differences elongated between Washington and Paris.

1871-72.

Appendix III. Positions of fundamental stars deduced from observations between 1868 and 1870, by Simon Newcomb, Prof. U. S. Navy, 1870-71.

1870-71.

[Bureau of navigation, hydrographic office]. Papers on the eastern and northern extensions of the Gulf Stream. From the German of Petermann, Von Freeden, and Muhr, Translated by E. R. Knorr.

1871-72.

General examination of the Atlantic Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the Atlantic.

1870-71.

General examination of the Mediterranean Sea, its winds, currents, and navigation compiled by A. Lo Grasso. Translated by R. H. Wynn.

1870-71.

General examination of the African ocean, its winds, currents, and navigation compiled by A. Lo Grasso. Translated by R. H. Wynn.

1870-71.

General examination of the Atlantic coast of Europe, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the Atlantic.

1870-71.

General examination of the North German Union, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the North German Union.

1870-71.

Regulations for the execution of the same.

1870-71.

General examination of the Baltic Sea, its winds, currents, and navigation compiled by A. Lo Grasso. Translated by R. H. Wynn.

1870-71.

General examination of the North Sea, its winds, currents, and navigation compiled by A. Lo Grasso. Translated by R. H. Wynn.

1870-71.

General examination of the North Atlantic Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the North Atlantic.

1870-71.

General examination of the North Pacific Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the North Pacific.

1870-71.

General examination of the South Pacific Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the South Pacific.

1870-71.

General examination of the South Atlantic Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the South Atlantic.

1870-71.

General examination of the South Indian Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the South Indian Ocean.

1870-71.

General examination of the South Pacific Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the South Pacific.

1870-71.

General examination of the South Atlantic Ocean, by Ch. Ph. de Kerhallet, with directions for avoiding hurricanes and a memoir on the currents of the South Atlantic.

1870-71.

General